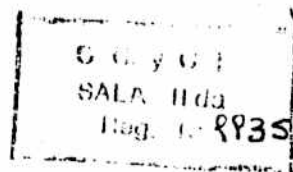


C.-9118 "C.N.E.A.

s/sobreseimiento
definitivo"

Juzg.nº1 - Sec.nº3.

Poder Judicial de la Nación



//////////nos Aires, 11 de junio de 1993.-

Y VISTOS:Y CONSIDERANDO:

Que contra la resolución de fs.344/8 se han interpuesto recursos de nulidad y apelación.

Respecto al primero, como bien señala el Sr. Fiscal de Cámara a fs. 376, no se advierten vicios que tornen procedente la sanción impetrada y es en virtud de ello que habrá de ser rechazado.

Yendo a la apelación, los suscriptos no comparten las consideraciones de la "a quo" sobre la atipicidad de los hechos investigados en autos pues como se sostuviera en el interlocutorio de fs. 318 ellos encuentran "prima facie" subsunción en el art. 294 de C.F. y los elementos reunidos en autos hasta el momento no permiten llegar a la conclusión a la que se arribara en el auto impugnado. Asimismo, no encontrándose agotada la investigación al respecto, el Tribunal RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR a la NULIDAD impetrada.

II) REVOCAR la resolución de fs.344/8, debiendo continuar la Sra. Juez de grado con la investigación.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

HONORABLE ROLANDO CATTANEO

EDUARDO LURAGHI

USO OFICIAL